

INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 02 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial contra LEONOR RINCON VESGA, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00570-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 30 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial BANCO CAJA SOCIAL S.A., promueve Proceso Ejecutivo singular contra LEONOR RINCON VESGA, con fundamento en un título valor Pagare No 31006374037.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine, el demandante en el acápite de las pretensiones no indica la fecha exacta desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios, de conformidad con lo normado por el artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. FRANCISCO RAMÍREZ CARREÑO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.334.946 y Tarjeta Profesional No. 30.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>83</u> Hoy <u>31</u> DE <u>agosto</u> DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	